

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8390 *ORDEN de 4 de marzo de 1986 sobre solicitud de segunda prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos Tarragona-E.*

Ilma. Sra.: «Unión-Texas» y «Getty», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona a), expediente número 670, denominado Tarragona-E, otorgado por Decreto 2855/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a «Unión-Texas España Inc.» (Unión-Texas) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (Getty), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos Tarragona-E, una segunda prórroga sin reducción de superficie de tres años para el período de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de junio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de esta prórroga se define en la Orden de 16 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), por la que se autorizó una renuncia parcial al permiso.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área del permiso, durante los dieciocho primeros meses de vigencia de esta segunda prórroga, trabajos de investigación, entre los que se incluye una campaña sísmica de como mínimo 250 kilómetros, con una inversión para el conjunto de los trabajos superior a 52.500.000 pesetas.

Antes de finalizar los dieciocho meses citados los titulares podrán optar:

- Renunciar al permiso.
- Continuar la investigación, en cuyo caso vendrán obligados a perforar un sondeo de investigación.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8 del Reglamento.

Si la renuncia fuera parcial los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

8391 *ORDEN de 6 de marzo de 1986 por la que se amplía la vigencia de la primera prórroga de los permisos «Eolo» y «Neptuno».*

Ilma. Sra.: «La Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los permisos de investigación «Eolo» y «Neptuno», cuya primera prórroga, otorgada por Orden de 12 de enero de 1983, finaliza el 31

de enero de 1986, solicita una extensión de la vigencia de la mencionada prórroga hasta el 31 de enero de 1989.

La Dirección General de la Energía, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4 y 28 de la Ley 21/1974, estima procedente acceder a lo solicitado, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el área del golfo de Cádiz, en relación con la puesta en producción de los yacimientos de gas existentes, o que en un futuro próximo se pudieran descubrir, proponiendo la suspensión temporal de investigación en esta zona,

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se amplía, hasta el 31 de enero de 1989, la vigencia de la primera prórroga de los permisos «Eolo» y «Neptuno», expedientes RE-5 y RE-6.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

8392 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.188/1978, promovido por don Enrique Sánchez Casadevall, contra resolución de este Registro de 21 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.188/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Sánchez Casadevall, contra resolución de este Registro de 21 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Enrique Sánchez Casadevall, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1977, que concedió el Modelo de Utilidad número 226.358, “cadena antideslizante para nieve”, y la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8393 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/1979, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1978 y 13 de noviembre de 1979. Expediente de marca internacional número 428.285.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.154/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 28 de abril de 1978 y 13 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 11 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Feijoo y Heredia, en nombre y representación de “Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima”, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de abril de 1978, ratificado en